

Afiliado Independiente

Cotizaciones en Cuenta Obligatoria

La cotización equivale al 10% de la renta imponible mensual, la que corresponderá a aquella que declare mensualmente en la AFP y que debe estar comprendida entre un ingreso mínimo mensual y el tope máximo imponible.

Adicionalmente se añadirá la comisión por administración de la AFP, que corresponde actualmente a un 1,44% y el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia de 1,49%, a cargo del afiliado para el caso de trabajador independiente. Por otro lado, puede cancelar el 7% asociado a la Cotización de Salud Obligatoria, sin embargo, si lo realiza en la AFP, éste será destinado solamente a cobertura en el sistema FONASA.

Definición

Corresponde a cualquier persona natural que, sin tener una relación contractual con un empleador, ejerce una actividad mediante la cual obtiene ingresos, desempeñando cualquier profesión u oficio.

En estas condiciones, puede enterar cotizaciones en el Sistema Previsional (referencia: D.L. 3.500, 1980).

Afiliação

Los trabajadores independientes afiliados por primera vez deberán incorporarse a la AFP adjudicataria de la licitación para la administración de cuentas de capitalización individual, vigente a la fecha de la primera cotización o renta.

Si se encontraba previamente afiliado a una AFP, las cotizaciones que se retengan por el Servicio de Impuestos Internos (SII) serán enviadas a dicha Administradora, si desea cotizar voluntariamente al no estar obligado a realizarlo, deberá concurrir a la AFP en que se encuentra afiliado.

La Ley N° 21.133 indica para que los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios accedan a la misma protección de los regímenes de Seguridad Social a la que tienen derecho los dependientes, deberán cotizar obligatoriamente quienes emiten boletas de honorarios por 5 o más Ingresos Mínimos Mensuales en el año calendario, La Base Imponible sobre la cual se calcularán las cotizaciones para los distintos regímenes de Seguridad Social, será el 80% de su Renta Bruta Anual.

Se encuentran exentos de la obligatoriedad de cotizar:

- Aquellos trabajadores que perciben una renta anual inferior a 5 ingresos mínimos mensuales.
- Los que hayan cotizado como dependientes por el límite máximo imponible anual.
- Los hombres de 55 años o más y las mujeres de 50 años o más, al 1 de enero de 2018.
- Los pensionados, salvo aquellos pensionados de invalidez parcial transitoria.
- Quienes se encuentren afiliados a Instituciones del antiguo Sistema de Previsión: Capredena, Dipreca e IPS.

Gradualidad de retención de impuesto y pago de cotizaciones.

Para cumplir con la obligación de cotizar, la nueva Ley aumentará gradualmente la retención del 10% que afecta a las Boletas de Honorarios, en un 0,75% por año a partir del 2020, un 1% el noveno año, hasta llegar a 17% en 2028.

La nueva ley contempla dos opciones:

Régimen de Cobertura Completa: En que los trabajadores quedan cubiertos en un 100% desde el primer día, luego de destinar la retención del 10% a las cotizaciones para todos los regímenes de Seguridad Social, la que se irá incrementando gradualmente hasta 17% en 2028.

Régimen de Cobertura Parcial: Pensado para quienes no estén en condiciones de destinar desde el año 2019 el total de su retención de impuestos al pago de cotizaciones previsionales. Esta alternativa transitoria consiste en la posibilidad de cotizar para pensiones y salud por un porcentaje aún menor de la renta imponible, el que también subirá anualmente, partiendo con cotizaciones sobre el 5% de la renta imponible el primer año, 17% el segundo, hasta llegar a 100% el décimo año, contados desde la publicación de la ley.

El pago de las cotizaciones previsionales tendrá un **nuevo orden**:

- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).
- Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP).
- Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA).
- Salud.
- Pensiones.

Inicialmente y hasta la operación renta del año 2020, para los efectos del **Seguro de Invalidez y Sobrevivencia(SIS)**, el trabajador independiente que hubiese efectuado sus cotizaciones obligatorias tendrá una cobertura anual de ese seguro desde el día 1 de mayo del año en que pagó las cotizaciones hasta el día 30 de abril del año siguiente a dicho pago.

Posteriormente en la Operación Renta del año 2021, Los trabajadores independientes quedarán cubiertos por el SIS a partir del mes de mayo de ese año hasta el día 30 de junio del año 2022. La cobertura será proporcional al monto sobre el cual se pagaron las cotizaciones.

Por último, la ley contempla que, desde la Operación Renta del año 2022, la cobertura del SIS será a partir desde el día 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

Con la ley 21.133 se elimina la opción de realizar pagos mensuales provisionales para cotizaciones a partir del año 2019, es decir, ya no deben realizar este tipo de pagos, ya que serán retenidos directamente de las boletas en la operación renta de cada año.

Tratamiento de los pagos mensuales voluntarios de cotizaciones

Las cotizaciones que se realicen por las rentas devengadas a contar del año 2019 tendrán el carácter de voluntarias y no podrán ser imputadas a la obligación anual de cotizar.

Cuentas Personales

El trabajador independiente podrá acceder a las siguientes cuentas en la AFP en que se encuentre afiliado:

- Cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.
- Cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias.
- Cuenta de ahorro voluntario.

Recaudación

Los trabajadores independientes voluntarios podrán realizar pagos de cotizaciones mensuales solamente entre el primer y último día el mes siguiente al período devengado, pues por normativa las AFP no pueden recibir cotizaciones de manera adelantada o atrasada para trabajadores independientes.

Los medios de recaudación vigentes son:

- Recaudación electrónica mediante Previred en su Sitio www.previred.com
- Recaudación mediante planillas: Banco Santander y Banco Estado (solo fuera de la Región metropolitana)
- Pago Automático de Cuentas (PAC)

Las cotizaciones de los trabajadores a honorarios, el Servicio de Impuestos Internos (SII) calcula las cotizaciones, e informa a la Tesorería General de la República (TGR) para que ésta las pague a las respectivas instituciones previsionales con las retenciones de cada trabajador.

Ahorro Previsional Automático

Esta modalidad permite, al suscribir un mandato de pago automático de cuenta, PAC, realizar un cargo mensual en la cuenta corriente, cuenta vista y/o cuenta rut, adjuntando para estos últimos dos casos la fotocopia del CI con la leyenda "Uso exclusivo AFP". Recordar que esto aplica solo para el titular de la cuenta y exceptuando cuentas bipersonales.

La cotización, de este modo, se realizará en las cuentas del afiliado según corresponda (Cuenta Obligatoria, APV y/o Cuenta de Ahorro Voluntario), de manera automática e indefinida, siempre que existan fondos en la cuenta corriente. El cargo se realiza el tercer día hábil de cada mes, con reintento el quinto y séptimo, y se accredita en la cuenta el cuarto día hábil.

Finalmente, el afiliado puede modificar o revocar este mandato a través de una nueva suscripción.

Comisiones para el financiamiento de la AFP

Es el pago que hacen los afiliados a la AFP por sus servicios de administración de sus cuentas. Cada AFP cobra una comisión distinta, que es un porcentaje de la remuneración o la renta imponible de un trabajador.